



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE
LANCIEGO/LANTZIEGO DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Alava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
 - a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los



propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.

Está obligados al pago de las Tasas.

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.



1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11.

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su anexo, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO

EPIGRAFE A) ALCANTARILLADO

A.1 LOCALIDADES de Lanciego, Viñaspre y Assa

TARIFA	ACOMETIDA DE AGUA	EUROS
	Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que no existe arqueta construida por el Ayuntamiento	30,00 €
	Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que si existe arqueta construida por el Ayuntamiento	353,81 €

TARIFA	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO	EUROS
	Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que no existe arqueta construida por el Ayuntamiento	30,00 €
	Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que si existe arqueta construida por el Ayuntamiento	383,59 €

A.2 POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CARRASCAL

TARIFA PRIMERA

CUOTA DE SERVICIO

1. Por el derecho a utilizar el servicio de abastecimiento de agua, otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de usuarios o abonados, independientemente de la cuota que corresponda por caudal consumido, se pagará al semestre:

DIÁMETRO CONTADOR	POR SERVICIO DE DEPURADORA
DESDE 13 MM A 25 MM	13,13 EUROS
DESDE 25 MM A 50 MM	56,25 EUROS
DESDE 50 MM A 80 MM	93,74 EUROS
DESDE 80 MM A 100 MM	131,25 EUROS
DESDE 100 MM A 150 MM	740,56 EUROS
MAYOR DE 150 MM	1.309,36 EUROS



TARIFA SEGUNDA

CUOTA SEMESTRAL

A.- TRATAMIENTO DEPURACIÓN

EPÍGRAFE B.1.- Se asignará a cada empresa un coeficiente en tanto por ciento (sobre un 100% máximo), en función de la actividad industrial a que se dedique la misma, y directamente proporcional a la contaminación que esta empresa genera.

Este coeficiente se aplicará a los m³ de agua suministrada, y se cobrará el m³ a 0,53 euros.

EPÍGRAFE B.2.- Se asignará a cada vivienda particular un coeficiente del 50% sobre el consumo realizado en el periodo de facturación.

Este coeficiente se aplicará a los m³ de agua suministrada, y se cobrará el m³ a 0,53 euros.

TARIFA TERCERA

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES

EPÍGRAFE C.1.- El suministro de contadores, tuberías, llaves de paso, registro y demás materiales de que disponga el servicio de aguas, se efectuará al precio de compra tarifada de fabricante, y su colocación a coste de la mano de obra, incluida a la seguridad social, aumentada en un 15%, en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

EPÍGRAFE C.2.-

DIÁMETRO CONTADOR	TRABAJO	DERECHO ENGANCHE	TOTAL €
DESDE 13 MM A 25 MM	179,62	115,34	294,96
DESDE 25 MM A 50 MM	226,56	181,25	407,81
DESDE 50 MM A 80 MM	317,18	292,47	609,65
DESDE 80 MM A 100 MM	337,78	362,50	700,28
DESDE 100 MM A 150 MM	453,12	452,12	906,24

NORMAS DE APLICACIÓN



1. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas primera y segunda de esta ordenanza son semestrales, improrrateables e irreductibles, y se cobrarán por recibo.
2. Si por paro o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el promedio de los tres periodos anteriores o del mismo periodo del año anterior, según proceda.

EPIGRAFE B) PISCINAS

ABONOS DE TEMPORADA	CUOTA ÚNICA
A PARTIR DE 14 AÑOS	30 €
DE 6 A 14 AÑOS	20 €

TIQUES DE ENTRADA DIARIA	CUOTA ÚNICA
A PARTIR DE 14 AÑOS	3 €
DE 6 A 14 AÑOS	2 €

Nota. – ***Modificación de la tarifa del epígrafe B) piscinas de la Ordenanza fiscal reguladora de servicios públicos y realización de actividades administrativas del Ayuntamiento de Lanciego. Modificación aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 21/02/2024 y publicada en el [BOTH A n° 55 de fecha 17/05/2024.](#)***

EPIGRAFE C) DEPORTE ESCOLAR

TARIFA	EUROS
Por cuota anual cada participante (Grupo mínimo de 25 participantes)	6,61 €



EPIGRAFE D) MATERIAL Y MAQUINARIA MUNICIPAL

TARIFA		EUROS
	I. Pesadas con BASCULA:	
	Por cada pesada hasta 20.000 Kg.....	1€
	Por cada 20.000 Kgs. De más o fracción.....	2€
	II. SERVICIO DE FOTOCOPIADORA:	
	Por cada una.....	0,06€
	III. SERVICIO DE TRUJAL DE ACEITE	
	Vecinos, por cada kilogramo de oliva molturada.....	0,25 €
	Foráneos, por cada kilogramo de oliva molturada.....	0,30 €
	El huesillo procedente de la molturación de oliva quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin indemnización alguna, el aceite procedente de los "INFIERNOS"	
	IV. SERVICIO DE CUCHILLA	
	Por cada día	6,01 €
	V. SERVICIO DE EMBOTELLADORA	
	Por cada botella de vino que envase.....	0,04 €

EPIGRAFE E) ESCUELA DE MÚSICA

TARIFA		EUROS
	1.- Cuota mensual alumnos solfeo.....	15,00 €
	2.- Cuota mensual alumnos instrumento	20,00 €

EPIGRAFE F) CURSO DE NATACIÓN

TARIFAS		EUROS
	1.- CICLO MENSUAL:	
	A) Mes de julio 20 sesiones de 1 hora (20 horas cursillo)	
	B) Mes de agosto 20 sesiones de 1 hora (20 horas cursillo)	



2.- GRUPO

Mínimo 15 participantes.

Máximo 20 participantes.

3.- CUOTA MÁXIMA POR PARTICIPANTE

Jóvenes (de 7 a 16 años inclusive)

20,00 €

Adultos (desde 17 años).

25,00 €

EPIGRAFE G) SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

TIPOLOGÍA	Código tipología	Tasa por tipología (€)
DOMÉSTICO		
Viviendas	VI	64,65 €
NO DOMÉSTICO		
Albergue de temporeros	AB	64,65 €
Bares y restaurantes	BA	64,65 €
Casas Rurales y Viviendas Turísticas	CR	64,65 €
Comercios de alimentación	CO	64,65 €
Bodegas	BO	64,65 €
Oficinas	OF	64,65 €
Hoteles	H1	64,65 €
Centros educativos con comedor	CE	64,65 €

Nota. – ***Modificación de la tarifa del epígrafe G) servicio de recogida de basuras de la Ordenanza fiscal reguladora de servicios públicos y realización de actividades administrativas del Ayuntamiento de Lanciego. Modificación aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 07/11/2025 y publicada en el [BOTH A n° 33 de fecha 18/03/2026.](#)***

EPIGRAFE H) GIMNASIA MANTENIMIENTO

TARIFA

1.- CICLO TRIMESTRAL:

EUROS

Por 30 horas trimestrales modalidad 3 sesiones semanales de 1 hora



Por 24 horas trimestrales modalidad 2 sesiones semanales de 1 hora.

2.- GRUPO:

MÁXIMO 20 participantes.

3.- CUOTA MAXIMA POR PARTICIPANTE

A) MODALIDAD 30 HORAS TRIMESTRALES	12,62 €
B) MODALIDAD 24 HORAS TRIMESTRALES	10,10 €

EPIGRAFE I) FRONTÓN MUNICIPAL

TARIFAS	Por utilización Frontón Municipal	EUROS
	- VECINOS, POR CADA HORA.....	2,80 €
	- FORASTEROS, POR CADA HORA.....	4,01 €

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TARIFAS	Por utilización POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	EUROS
	- VECINOS, POR CADA HORA.....	15,80 €
	- FORASTEROS, POR CADA HORA.....	20,00 €

EPIGRAFE J) ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS

TARIFA	CUOTA
ROCÓDROMO MUNICIPAL	4,00 €
PISTA DE PADEL	3,00 €
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	7,00 €

Nota. – *Modificación de la tarifa del epígrafe J) acceso a recintos deportivos de la Ordenanza fiscal reguladora de servicios públicos y realización de actividades administrativas del Ayuntamiento de Lanciego. Modificación aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 21/02/2024 y publicada en el [BOTH A n° 55 de fecha 17/05/2024.](#)*

EPIGRAFE K) SERVICIO DE LUDOTECA

Tarifa anual por participante..... 30 €

Nota. – *Modificación de la tarifa del epígrafe K) servicio de ludoteca de la Ordenanza fiscal reguladora de servicios públicos y realización de actividades*



administrativas del Ayuntamiento de Lanciego. Modificación aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 03/01/2017 y publicada en el [BOTH A n° 34 de fecha 22/03/2017.](#)

La MODIFICACIÓN de la presente Ordenanza, con su anexo, fue aprobada por la CORPORACIÓN MUNICIPAL de Lanciego el pasado **24 de noviembre del 2017.**

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Nota. - Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 19/07/2001 y su texto íntegro apareció publicado en el [Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava n° 139 de fecha 05/12/2001.](#)

Ordenanza que ha sufrido una modificación relativa a la tarifa del epígrafe B) piscinas, de la tasa por prestación de servicio público y realización de actividades administrativas, aprobada, una, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 21/02/2024 y publicada en el BOTH A n° 55 de fecha 17/05/2024.

Otra modificación relativa a la tarifa del epígrafe G) servicio de recogida de basuras de la Ordenanza fiscal reguladora de servicios públicos y realización de actividades administrativas del Ayuntamiento de Lanciego. Modificación aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 07/11/2025 y publicada en el BOTH A n° 33 de fecha 18/03/2026.

Otra modificación relativa a la tarifa del epígrafe J) piscinas, de la tasa por prestación de servicio público y realización de actividades administrativas, aprobada, una, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 21/02/2024 y publicada en el BOTH A n° 55 de fecha 17/05/2024.

Y otra modificación adaptando la tarifa del epígrafe K) servicio de ludoteca, de la tasa por prestación de servicio público y realización de actividades administrativas, aprobada, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 03/01/2017 y publicada en el BOTH A n° 34 de fecha 22/03/2017.